



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00428-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

MYRIAM TORRES ARDILA

mitoa7@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-009927

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	1 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0338-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-2
Tema:	Inhabilidad del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las inhabilidades son expresas, por lo que se debe evaluar si existe inhabilidad; si considera que no existe inhabilidad se debe examinar la existencia de amenazas de conformidad con el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

CONSULTA (TEXTUAL)

Me permito adjuntar solicitud de concepto sobre inhabilidades revisor fiscal PH.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Me dirijo a ustedes con el fin de efectuarles una consultas sobre la inhabilidad de un copropietario quien perteneció al Consejo de Administración durante el periodo marzo de 2018 a febrero 23 de 2019 y fue elegido como revisor fiscal en la asamblea de copropietarios realizada el día 23 de febrero de 2019, por lo que hago las siguientes preguntas sobre la inhabilidad para ejercer el cargo.

De acuerdo con el informe de gestión entregado por la administración el señor en referencia asistió de las doce (12) reuniones realizadas durante este periodo a diez (10), al cuestionar la inhabilidad establecida en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, sobre el tiempo de seis meses para poder aceptar el cargo, el señor comenta lo siguiente:

- a) “Hay que tener en cuenta que los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990 NO APLICA EN ESTE CASO toda vez que no se trata de SOCIEDADES sino de órganos de dirección y administración de un conjunto residencial, en donde no operan ni los vínculos de consanguinidad y afinidad ni los demás contemplados a los que se refieren las normas mencionadas”.*
- b) “De manera primordial hay que tener en cuenta que como simple integrante del consejo de administración, no tuve injerencia directa en los manejos económicos, ni tuve firma para autorizar pagos o egresos o manejos bancarios, toda vez que nunca desempeñé cargos dentro del seno del consejo de administración, ni mucho menos tuve o me lucré de remuneración alguna.*
- c) No puede ignorarse por parte de la propietaria del interior 110 ni la administración a quien llegó el correo informal que mediante la asamblea general ordinaria de copropietarios fueron aprobadas por esa vigencia en informe de la administración, los estados financieros con sus respectivas notas y el dictamen del revisor fiscal de la vigencia 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y lo único que se podría evidenciar en ese período sería y refiriéndolo como un ejemplo, que eventualmente llegare a suceder que hubiesen existido malos manejos por parte de la administración, en ese evento no existiría ninguna incompatibilidad de que los mismos sean denunciados por el ente revisor recientemente designado.*
- d) “La oportunidad para oponerse a mi designación como revisor fiscal es ejerciendo esa oposición en la asamblea general ordinaria de copropietarios y no en forma extemporánea como lo sucedido, hubiese sido oportuno haber evacuado el tema en la asamblea, en donde se me hubiera dado la oportunidad de defensa y no de la forma como se ha hecho”.*

En relación a la respuesta obtenido por el revisor fiscal, solicito el concepto sobre:

- 1. El señor por haber sido miembro del consejo de administración vigente hasta el día de la asamblea, le aplica o no lo establecido en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990.*
- 2. Si al consejo de administración de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 675 “le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

11



cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal” aplica la respuesta del punto b y c.

3. Solo en la asamblea general de copropietarios, se puede impugnar el nombramiento del revisor fiscal.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

1. El señor por haber sido miembro del consejo de administración vigente hasta el día de la asamblea, le aplica o no lo establecido en el artículo 51 de la Ley 43 de 1990.

En el cuadro siguiente se hace una relación de las inhabilidades para el revisor fiscal, que podrán servir de guía al consultante.

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer un encargo y que le impedirían a un contador público su posesión y el ejercicio pleno de este. La inhabilidad entonces debe ser evaluada por el contador público antes de aceptar el encargo, y no posterior a ello, de hacerlo posterior a ello, podría representar para el revisor fiscal una posible sanción de carácter disciplinario, por el incumplimiento de disposiciones profesionales, legales o reglamentarias ¹ .
	“(…) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (….) ² ”
	También han sido identificadas como inelegibilidades, “(…) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado....(….) ³ ” (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández).
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo

¹ Adaptado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha 21 de junio de 2008

² Tomado de la Corte Constitucional en Sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

³ Tomado de la Corte Constitucional en Sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Descripción	Comentarios
	el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo ⁴ .
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por ser empleado	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por haberlos auditado o controlado	El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo (artículo 48 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por número de revisorías fiscales	No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio).

Las inhabilidades son expresas por lo que se debe evaluar si existe inhabilidad de acuerdo con el cuadro anterior, si considera que no existe inhabilidad se debe examinar la existencia de amenazas de conformidad con el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Además de lo anterior, los contadores públicos independientes y revisores fiscales deben cumplir las normas éticas y de control de calidad que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo cuatro del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores

⁴ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha 21 de junio de 2008

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

21



modificaciones⁵). Algunas referencias contenidas en el Código de Ética indican, entre otras, lo siguiente:

- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja⁶.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional⁷.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye el dictamen de estados financieros⁸);
- El profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sería incompatible con los principios fundamentales⁹.
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el revisor fiscal debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable, las salvaguardas puede ser instituidas por la profesión, por disposiciones legales y la salvaguardas en el entorno de trabajo¹⁰.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público independiente que dictamina información financiera pueden ser las siguientes:

Amenazas	Comentario
Interés propio	• Un miembro del equipo de revisoría fiscal tiene un préstamo (interés financiero directo) con la entidad objeto del encargo. • La Firma depende de forma indebida de los honorarios totales percibidos del cliente. • Un miembro del equipo de la revisoría fiscal mantiene una relación empresarial significativa y estrecha con el cliente del encargo. • La firma está preocupada por la posibilidad de perder un cliente importante. • Un miembro del equipo de auditoría entabla negociaciones con vistas a incorporarse a la plantilla de un cliente de auditoría.

⁵ Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

⁶ Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

⁷ Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁸ Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

⁹ Párrafo 200.2 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

¹⁰ Párrafo 200.9 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**El progreso
es de todos**

Mincomercio



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Amenazas	Comentario
	- La firma entabla un acuerdo de honorarios contingentes con respecto a un encargo de aseguramiento. - El profesional de la contabilidad descubre un error significativo al evaluar los resultados de un servicio profesional prestado con anterioridad por un miembro de la firma a la que pertenece¹¹.
Autorrevisión	- La firma emite un informe de aseguramiento sobre la efectividad del funcionamiento de unos sistemas financieros después de haberlos diseñado o implementado. - La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. - Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento es o ha sido recientemente administrador o directivo del cliente. - Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. - La firma presta un servicio a un cliente de un encargo de aseguramiento que afecta directamente a la información sobre la materia objeto de análisis de dicho encargo¹².
Abogacía	- La firma promociona la compra de acciones de un cliente de auditoría. - El profesional de la contabilidad actúa como abogado en nombre de un cliente de auditoría en litigios o disputas con terceros¹³.
Familiaridad	- Un miembro del equipo es familiar próximo o miembro de la familia inmediata de un administrador o directivo del cliente. - Un miembro de la familia inmediata o un familiar próximo de un miembro del equipo es un empleado del cliente con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo. - Un administrador o directivo del cliente o un empleado con un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo ha sido recientemente el socio responsable del encargo. - El profesional de la contabilidad acepta regalos o trato preferente de un cliente, salvo que el valor sea insignificante o intrascendente. - El personal de categoría superior del equipo está vinculado con el cliente del encargo de aseguramiento durante un largo periodo de tiempo¹⁴.
Intimidación	- La firma ha sido amenazada con la rescisión del encargo. - Se ha recibido una indicación del cliente de auditoría de que no contratará a la firma para un encargo previsto que no sea de aseguramiento si la firma mantiene su desacuerdo con respecto al tratamiento contable dado por el cliente a una determinada transacción. - La firma ha sido amenazada por el cliente con ser demandada. - La firma ha sido presionada para reducir de manera inadecuada la extensión de trabajo a realizar con el fin de reducir honorarios.

¹¹ Tomado del párrafo 200.4 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

¹² Adaptado del párrafo 200.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

¹³ Tomado del párrafo 200.6 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

¹⁴ Tomado del párrafo 200.7 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Amenazas	Comentario
	- El profesional de la contabilidad se siente presionado para aceptar el juicio de un empleado del cliente porque el empleado tiene más experiencia en relación con la materia en cuestión. - El profesional de la contabilidad ha sido informado por un socio de la firma de que no será promocionado tal como estaba previsto, salvo que acepte un tratamiento contable inadecuado por parte del cliente¹⁵.

De acuerdo con lo anterior, cuando una persona prestó sus servicios como contador público, debe esperar un término de seis meses para no incurrir en una inhabilidad, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 43 de 1990. Adicionalmente también deberá verificar si se encuentra ante otra inhabilidad o ante una amenaza que no le permita prestar sus servicios observando lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

- Si al consejo de administración de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley 675 “le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal” aplica la respuesta del punto b y c.

De acuerdo con el artículo 55 de la Ley 675 de 2001, al consejo de administración le corresponde tomar las decisiones necesarias para que la PH cumpla su fin, teniendo en cuenta lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal. Por tanto, las decisiones pueden ser de carácter administrativo, financiero, legales, etc., y desde este punto de vista no serían correctas las precisiones que se esgrimen en los numerales b y c del texto de la consulta.

A continuación el texto del artículo 55 de la Ley 675 de 2001:

“ARTÍCULO 55. Funciones. Al consejo de administración le corresponderá tomar las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal”.

- Solo en la asamblea general de copropietarios, se puede impugnar el nombramiento del revisor fiscal.

No, en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, no se especifica que la impugnación de las decisiones tomadas en la asamblea de copropietarios deba ser en el mismo momento de la asamblea.

¹⁵ Tomado del párrafo 200.8 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



BIC 0010000007

GD-FM-009.v20



“ARTÍCULO 49. Impugnación de decisiones. El administrador, el Revisor Fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.

PARÁGRAFO. Exceptúense de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título II de la presente ley.” (Negrilla añadida)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 10 de Mayo del 2019

1-2019-009927

Para: **mitoa7@hotmail.com**

2-2019-012757

MYRIAM TORRES ARDILA

Asunto: Consulta 2019-0338

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0338

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0338 Inhabilidad del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

